



RADICACION: 087583184002-2021-00360-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: EVA JUDID JIMENEZ NUÑEZ.
DEMANDADO: LUIS JEDITH BENTHAN FERIA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se surtió en debida forma la notificación de la demandada ya que SE ENCUENTRA RECIBIDA LA NOTIFICACION PERSONAL mediante escrito recibido el día 21/09/2021 Y POR AVISO mediante escrito recibido el día 23/10/2021 y el demandado guardo silencio. Sírvase Proveer. Soledad, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra el señor LUIS JEDITH BENTHAN FERIA, identificado con C.C. No.85.439.793, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.426.56500); Más los intereses moratorios a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen a partir de 30 de junio de 2021, también las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar. las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación. Con base en el acuerdo de fecha 16/10/2020; celebrada por las partes ante EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE FUENTE DE LLERAS REGIONAL ATLANTICO CENTRO ZONAL HIPODROMO,
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. La cual es una carga procesal de las partes.
3. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (10%) **M.L. (\$242.656.00)** Art. 5 numeral 4 del Acuerdo N°PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. del C.S.J., inclúyanse en la liquidación de costas.
4. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.